



H. AYUNTAMIENTO DE  
DONATO GUERRA  
2016 - 2018



AÑO: 01 NO.: 04 VILLA DONATO GUERRA, A 5 DE FEBRERO DE 2016.

# GACETA MUNICIPAL

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO

EL LIC. LUCIO VIDAL GARCÍA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

### ACUERDO VIGESIMO PRIMERO

MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, 29 DE ENERO DE 2016, APRUEBA Y AUTORIZA DEL BANDO MUNICIPAL 2016 DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE PROMULGARA EL 5 DE FEBRERO DEL PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN I, II Y III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL 2016 DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE PROMULGARA EL 5 DE FEBRERO DEL PRESENTE, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA “GACETA MUNICIPAL”, PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SEGUNDO.-** SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE DONATO GUERRA 2015, PROMULGADO EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**TERCERO.-** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA, EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EN ESTE BANDO SE PRECISAN Y TODOS AQUELLOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROVEA LO NECESARIO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y LO HAGA SABER A TODOS LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA.

## PRESENTACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2016 DONATO GUERRA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución Local, establece que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Es así, que el Bando Municipal 2016, se integra por quince títulos, con un total de 152 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad.

Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Donato Guerra.

LIC. LUCIO VIDAL GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## BANDO MUNICIPAL 2016 DE DONATO GUERRA

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2.-** Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Donato Guerra, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Donato Guerra cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Donato Guerra, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno Municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México, que tendrá su sede en la Villa Donato Guerra, Cabecera del Municipio de Donato Guerra, Estado de México.

**ARTÍCULO 6.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Donato Guerra y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 7.-** Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de la sanciones.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos del presente Bando Municipal de Donato Guerra, se tendrá por entendido:

- I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Diez Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- II. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Bando: El Bando Municipal de Donato Guerra, Estado de México;
- VI. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios,
- VII. Presidente: Presidente Municipal de Donato Guerra;
- VIII. Secretario: Secretario del H. Ayuntamiento;
- IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- X. Dependencia: La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- XI. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTÍCULO 9.-** La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- II. Promover el desarrollo institucional del municipio y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal y el amor a los más altos valores de la Patria;
- IV. Fomentar los valores universales, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres; salvaguardando el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad entre las personas de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales que se celebren de acuerdo con la misma y leyes que de ésta emanen, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- V. La protección de la familia, la niñez, los individuos con necesidades especiales y el respeto y apoyo a los adultos mayores, jubilados y pensionados, impulsando medidas en busca de contribuir para que logren condiciones de vida dignas;
- VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- VII. La promoción y desarrollo de actividades políticas, culturales y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;

- VIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico, y promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- IX. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- X. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XI. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y Alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.
- XIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.
- XIV. Fomentar una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;
- XV. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.
- XVI. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones, y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar; y para la prevención de las adicciones;
- XVII. Participar en el fomento del cuidado de la salud, la activación física y la calidad de la alimentación adecuada para niños y jóvenes;
- XVIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
- XIX. Supervisar el adecuado uso del suelo y del agua para coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y del paisaje del municipio;
- XX. El establecimiento de un sistema municipal de protección civil;
- XXI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes; preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley.
- XXII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Fomentar el humanismo, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en la función pública y en el desempeño de los servidores públicos;
- XXVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cumplimiento de los fines del municipio, el Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. Normativa reglamentaria, para expedir al presente bando, los reglamentos y normas de observancia general.
- II. Administrativa, para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales.
- III. Hacendaria, para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.
- IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente es el titular ejecutivo de la administración pública municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en caso de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con las instituciones privadas y sociales, de la misma forma tratándose de la protección al medio ambiente.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo Oficial y Toponimio, los que podrán ser modificados de acuerdo a los procedimientos que señalan las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 14.-** El nombre actual del municipio es Donato Guerra. El nombre inicial del municipio fue “La Asunción Malacatepec”, cuyas raíces provienen del náhuatl “Malacatepetl” que significa: malacate, uso de hilar, “tepetl” cerro; “c” en; “En el Cerro del Malacate”. El nombre de la cabecera municipal es “Villa Donato Guerra”, aprobado por decreto de la Legislatura del Estado, en honor al General José María Donato Guerra Orozco.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento contara con un escudo institucional, que contiene los siguiente elementos: una silueta de montaña en forma ascendente con tres picos, en su parte superior del segundo pico se encuentra un sol, en la parte inferior de la montañas se encuentran seis mariposas volando, bajo las montañas dice la leyenda Donato Guerra y en la parte inferior el lema Unidos logramos más 2016-2018 y sólo podrá ser utilizado por las representaciones del gobierno, dependencias de la administración pública municipal e instituciones sin fines de lucro que autorice el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo; cualquier otro uso que se autorice será previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El nombre, escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### CAPÍTULO UNICO DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 17-** La extensión territorial de Donato Guerra es de 181.36 kilómetros cuadrados, ocupa el 0.81% de la superficie del estado. Se ubica al norte con el estado de Michoacán de Ocampo y el municipio de Villa de Allende; al este con los municipios de Villa de Allende y Amanalco; al sur con los municipios de Amanalco, Valle de Bravo e Ixtapan del Oro; al oeste con el municipio de Ixtapan del Oro y el estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 18.-** Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende:

- I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa Donato Guerra.
- II. Doce pueblos que son:

1. San Agustín de las Palmas;
  - La Cuadrilla
  - El Aventurero,
  - Ojo de Agua
  - La Mesa
  - Las Manzanas
  - La Haciendita
  - San Francisco
  - El Carnaval y
  - La Loma
2. San Lucas Texcaltitlán
  - La Cuadrilla,
  - El Rincón,
  - La Suerte
  - Las Sabanillas
  - Barrio Seco, Chila
  - La Peña y
  - Centro
3. Santiago Huitlapaltepec;
  - El Ejido,
  - Barrio de la Capilla
  - Lindero,
  - La Mesa,
  - Centro, y
  - Manzanas.
4. San Juan Xoconusco;
  - Mesa de Martínez,
  - El Calvario,
  - El Rincón,
  - La Cuadrilla,
  - El Plan,
  - El Campamento,
  - Centro,
  - Mesa de Chihuahua

- La Fábrica,
  - Loma Larga, y
  - Loma de Guadalupe
5. San Martín Obispo;
    - Cinco Manzanas.
  6. San Antonio de la Laguna;
    - Mee jee,
    - La Renta,
    - Montecillo,
    - La Iglesia,
    - El Calvario, y
    - La Era.
  7. San Simón de la Laguna;
    - Ñiñii,
    - Xivarrit,
    - Nramo,
    - Tzingonit,
    - Tzinbonllo,
    - Trarojo,
    - Barrid,
    - Naniyc, y
    - Bonrreje
  8. San Francisco Mihualtepec;
    - Enrasan,
    - El Centro,
    - La Calle,
    - El Panteón,
    - El Obrador,
    - El Salitre,
    - Gontreje (La Loma)
    - Pueblo nuevo,
    - Los González
    - Ñyrireja (Paso de Agua),
    - La Cumbre,
    - La Parva,
    - Bonrene (Las Flores),
    - El Rancho, y
    - El Cerrito.
  9. San Miguel Xooltepec;
    - Los Encinos,
    - Las Palmas,
    - Centro,
    - Panteón,
    - La Peñita,
    - El Rincón,
    - La Rañi (Camino Real),
    - El Calvario, y
    - El Ejido.
  10. Cabecera de Indígenas Primer Cuartel;
    - El Calvario,
    - Las Canoas,
    - El Banco,
    - La Peñita,
    - El Ejido, y
    - La Fábrica.
  11. Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel;
    - La Canoas,
    - El Jacal,
    - El Cinco,
    - Rancho Nuevo,
    - La Pila,
    - Atrás del Cerro,
    - Las Mesas, y
    - La Subestación.
  12. Barrio de Arriba de San Juan Xoconusco;
    - El Calvario y,
    - El Manantial,

### III. Tres Rancherías que son:

1. Mesas Altas de Xoconusco;
  - El Mirador, y
  - El Cerrito.
2. Ranchería de San Antonio Hidalgo;
  - Las Bodegas,
  - La Chuparrosas,
  - Los Lavaderos, y

- El Puente Carretero.

3. Ranchería de San Martín Obispo;

IV. Catorce caseríos que son:

1. Batán Chico;
2. Batán Grande;
3. El Capulín;
4. Llano Redondo de Zaragoza (Llano Redondo);
5. La Fundición;
6. Macheros,
7. Galeras,
8. Colonia Tres Puentes;
9. San José Tilostoc
10. Ampliación de Santiago Huitlapaltepec;
11. Vicuaros,
12. El Zapote,
13. El Arco, y
14. Puerto de la Cruz

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones reconocidas, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

**ARTÍCULO 21.-** Las delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieran las leyes y el presente Bando; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites de éstas.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 22.-** Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 23.-** Son vecinos del Municipio:

Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;

Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además están inscritas en el padrón correspondiente; y Las personas que sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo en el municipio.

Los vecinos podrán tener la calidad de Donatenses.

**ARTÍCULO 24.-** Donatense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del municipio de Donato Guerra, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre donatense;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal;
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento

**ARTÍCULO 25.-** Los vecinos del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

## DERECHOS:

- I. Inscribirse en el registro de electores;
- II. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio.
- V. Usar el gentilicio donatense;
- VI. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- VII. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando o a los reglamentos municipales;
- IX. Informará las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
- X. Accesar a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
- XI. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;
- XII. A un municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y
- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales y estatales.

## OBLIGACIONES

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- II. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria y secundaria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- III. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás, además de abstenerse de descargar aguas residuales a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas o superficie del suelo;
- VIII. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año, la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad, de acuerdo a los colores y modelos que acuerde el Ayuntamiento; así como bardear los terrenos baldíos que les pertenezcan en las zonas urbanas;
- IX. Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;
- X. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal;
- XII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- XIV. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades.
- XV. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVI. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XVIII. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XIX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XX. Denunciar a quien se sorprenda tirando desechos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia y;



XXII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 27.-** Los extranjeros que residan en el territorio del municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal que llevará la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio, acreditando su calidad migratoria.

**ARTÍCULO 28.-** Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

**ARTÍCULO 29.-** Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 30.-** La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 31.-** Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

**ARTÍCULO 33.-** Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

## TÍTULO CUARTO

### DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 34.-** El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Diez Regidores, electos conforme a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno del municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones legales.

El Ayuntamiento como órgano superior del gobierno, expedirá el Bando, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento en cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno y de la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Los acuerdos que se tomen en Cabildo quedarán asentados en actas, las cuales serán firmadas al margen y al calce de los que en ellas intervinieron y se integrara un libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario.

**ARTÍCULO 37.** El Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 38.-** La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente, quien tendrá para su apoyo a un Secretario, un Tesorero, un Contralor, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente

**ARTÍCULO 40.-** Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica aquellas especiales que en cabildo se asignen.

**ARTÍCULO 41.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Donato Guerra, contará con la integración de las siguientes:

- I. Comisiones permanentes:

Comisión	Presidente
De Gobernación	Presidente Municipal
De Seguridad Pública y Tránsito	Presidente Municipal
De Protección Civil	Presidente Municipal
De Planeación para el Desarrollo	Presidente Municipal
De Hacienda	Síndico Municipal
De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Segundo Regidor
De Mercados y Rastros	Primer Regidor
De Alumbrado Público	Noveno Regidor
De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Tercer Regidor
De Fomento Agropecuario y Forestal	Quinto Regidor
De Parques, Jardines y Panteones	Noveno Regidor
De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación	Sexto Regidor
De Desarrollo Económico y Turismo	Primer Regidor
De Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Séptimo Regidor
De Empleo	Octavo Regidor
De Salud Pública	Cuarto Regidor
De Población	Octavo Regidor
De Participación Ciudadana;	Decimo Regidor
De Asuntos Indígenas	Séptimo Regidor
De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal	Decimo Regidor
De Apoyos al Migrante	Segundo Regidor

- II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 42.-** Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal.

Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

El Presidente establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones.

Las Comisiones edilicias, los Comités, Consejos y Comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 43.-** La administración pública municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual de Organización del Municipio, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

#### I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contralor Municipal
4. Secretaría Técnica de Gabinete
5. Dirección de Desarrollo Social
6. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente
7. Dirección de Desarrollo Económico, Gobierno y Turismo
8. Dirección de Educación y Cultura
9. Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación.
10. Dirección de Servicios Públicos
11. Dirección de Obras Públicas
12. Dirección de Seguridad Pública
13. Oficialía del Registro Civil
14. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
15. Y los demás que sean nombrados por el presidente.

#### II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra;
2. Instituto de Cultura Física y Deporte;
3. Los demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

#### III. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Mujer

#### IV. ORGANO AUTONOMO:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

## CAPÍTULO IV

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 47.-** Son autoridades y organismos auxiliares del municipio los siguientes:

**A. Autoridades Auxiliares.**

- I. Delegados Municipales,
- II. Los Subdelegados Municipales; y
- III. Jefes de Manzana;

Por cada delegado, subdelegado y Jefes de Manzana, se elegirá o nombrará un suplente.

**B. Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana**

- I. Consejos de Participación Ciudadana.
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Comisión de Coordinación Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- IV. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- V. Comité para la Prevención de la Delincuencia y Fármaco-dependencia
- VI. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo Municipal de Alfabetización;
- VIII. Consejo Municipal de Cultura;
- IX. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- X. Consejo Municipal Forestal;
- XI. Consejo Municipal de Participación Social;
- XII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIII. Consejo Municipal de Población;
- XIV. Consejo Municipal para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XVI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. Comité Municipal de Salud;
- XVIII. Comité de Información;
- XIX. Comité Interno de obra pública;
- XX. Comité de Bienes muebles e inmuebles
- XXI. Comité de adquisiciones y servicios
- XXII. Otros que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 48.-** Los Delegados Municipales son representantes de la Autoridad Municipal, apoyan la tarea de gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Ayuntamiento por conducto del Presidente.

**ARTÍCULO 49.-** La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente y el Secretario, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de Ley y nombramiento que les expedirá el Presidente, éstos serán firmados por el mismo y el Secretario.

**ARTÍCULO 50.-** Los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que expidan.

Los Jefes de Seguridad que se elijan conforme a los usos y costumbres de las comunidades coordinarán sus actividades con el Delegado Municipal o Subdelegado que corresponda, debiendo éste informar periódicamente de las mismas al Presidente. Los jefes de seguridad electos en las comunidades, deberán registrarse en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la calidad de policías auxiliares honoríficos, integrando su documentación con el acta de nacimiento, constancia de no antecedentes penales y cartilla del servicio militar nacional, cuando menos. Cualquier acción de seguridad pública en la que participen estará bajo la coordinación y mando del Director de Seguridad Pública Municipal.

Los delegados y subdelegados municipales promoverán la integración de grupos de voluntariado, para apoyar las acciones de fomento al desarrollo social coordinados con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y otros programas federales y estatales.

**ARTÍCULO 51.-** Los delegados municipales, serán considerados como vocales en el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente con arreglo en las leyes, reglamentos, acuerdos y programas de la materia. Así mismo, los delegados municipales serán vocales en el Consejo de Desarrollo Municipal para apoyar y desarrollar en sus comunidades las acciones y obras que correspondan a los ramos y fondos que se deriven de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 52.-** Los jefes de manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Para ser jefe de manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por la ley para los delegados municipales, y les corresponde coadyuvar con el delegado en el cumplimiento de las atribuciones que les confieren las leyes, el presente Bando y los reglamentos.

**ARTÍCULO 53.-** Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana, durarán en su encargo tres años, iniciando el 15 de abril del año de su elección.

**ARTÍCULO 54.-** Los nombramientos, sellos y papelería, para delegados municipales, subdelegados, jefes de manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente, con las formalidades que establece la ley y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

**ARTÍCULO 55.-** Los delegados municipales, subdelegados y jefes de manzana, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

**ARTÍCULO 56.-** Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de autoridad auxiliar;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la administración pública municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad;
- VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

**ARTÍCULO 57.-** Los organismos de participación ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Los consejos de participación ciudadana son organizaciones de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la administración pública municipal, con las atribuciones que les confiere la ley, para el desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 59.-** Se elegirá por cada delegación municipal un consejo de participación ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Los consejos de participación ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal, pero de manera especial, las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del municipio;
- III. Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendiente a mejorar y ampliar los servicios públicos;

- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este bando y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 61.-** La elección de los integrantes de los consejos de participación ciudadana corresponde a la comunidad, pero en el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada del propietario y suplente, le corresponderá al Presidente proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad, para cumplir las funciones del removido o sustituido.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 62.-** La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio. La prestación de los servicios públicos deberá realizarla de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley. La prestación de los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 63.-** En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública, tránsito, bomberos y protección civil.
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo;
- XII. Cultura;
- XIII. Salud pública
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 64.-** Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del municipio.

**ARTÍCULO 65.-** La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**ARTÍCULO 66.-** Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 67.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

### CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

**ARTÍCULO 68.-** El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionará el servicio público de asistencia social.

## TITULO SEXTO DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 69.-** La hacienda pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

**ARTÍCULO 70.-** Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y

Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas u organismos que en términos de la ley se les confiera esta atribución.

**ARTÍCULO 71.-** La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal; pudiendo celebrar convenios por conducto del Presidente y Tesorero Municipal para el cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos.

### CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 73.-** Constituyen el patrimonio del municipio los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos, y su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente.

**ARTÍCULO 74.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 75.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y

Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 76.-** Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentran destinados.

**ARTÍCULO 77.-** Son bienes del dominio privado municipal:

Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;  
Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

Los demás, muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 78.-** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

### CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 79.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule y apruebe el Ayuntamiento, en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los planes; los programas; el presupuesto general y los presupuestos por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación. A través de éste, el ayuntamiento, organiza la administración, orienta y dispone de los recursos y bienes que integran la hacienda y patrimonio del Municipio, para cumplir las metas y objetivos proyectados.

**ARTÍCULO 80.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Municipio y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley.

### TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 82.-** La acción del gobierno y administración pública municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo institucional del Municipio y el desarrollo integral de sus habitantes en los aspectos político, económico, social e institucional, para propiciar el desarrollo integral de las personas.

#### CAPÍTULO II DEL DESARROLLO POLÍTICO

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas.

**ARTÍCULO 84.-** El Presidente a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará, una mesa de concertación política permanente.

#### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento a través de la entidad administrativa competente promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio para la creación de fuentes de empleo; promoviendo la instalación de industrias para



el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos; así como la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios, y la coordinación de las actividades necesarias para aprovechar el potencial económico y turístico del Municipio.

**ARTÍCULO 86.-** Las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, horticultura, floricultura, fruticultura, piscícolas y apicultura, así como las inherentes al aprovechamiento forestal y sus derivados, son parte de la acción pública del gobierno municipal para definir, gestionar y operar programas especiales de carácter municipal y / o de concertación con los gobiernos federal y estatal, a través del área administrativa que corresponda, para el fomento del desarrollo económico municipal, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y cuidado de la aplicación correcta de tecnologías, semillas, insumos, fertilizantes, pesticidas y demás prácticas productivas de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria establecerán dentro de la esfera de sus atribuciones la aprobación e implementación de programas y acciones que promuevan un proceso constante para el desarrollo económico e integral del municipio en marco de una mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 88.-** Todos los servicios que preste la Administración Pública Municipal de Donato Guerra deberán considerar lo que dicta la Ley de Mejora Regulatoria observando los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, fomento al desarrollo socioeconómico y competitividad; y que fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención al ciudadano y así mismo establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos a la Ley de Mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. Para efectos del cumplimiento del programa y acciones o políticas públicas que se generen en esta materia deberá observarse la siguiente estructura orgánica:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- III. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las Dependencias.

## CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente realizará, participará, coadyuvará y coordinará, por sí y con los otros niveles de gobierno, instituciones, organizaciones y personas de la sociedad civil, las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del Municipio, en los aspectos de educación, vivienda, seguridad social, salud, abasto, atención a la juventud y a la mujer, desarrollo rural y otros de igual naturaleza.

A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas para la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Para fomentar la equidad de género, formulará un programa estratégico que contenga los principios y valores, que garanticen el respeto, igualdad de oportunidades y salvaguarda de los derechos fundamentales entre hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 92.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del
- II. Municipio, en los servicios de asistencia social;
- III. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;

- IV. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria; y estimular el aprovechamiento escolar;
- V. Convenir con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- VI. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VII. Promover programas de planificación familiar, cuidado de la salud, nutrición adecuada y promoción de la activación física y deportiva de las familias, y de atención a la calidad de la alimentación de los niños y jóvenes;
- VIII. Desarrollar programas y acciones propias y en coordinación con el Gobierno del Estado para la prevención, tratamiento y rehabilitación por el consumo y adicciones al alcohol, tabaco y fármacos;
- IX. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación;
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;
- XI. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XII. Promover la información y señalización para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XIII. Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XIV. Celebrar convenios de Servicio Social con Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior para acreditación de formación profesional y
- XV. Otras que indiquen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento a través del Presidente en todas las dependencias municipales promoverá un conjunto de acciones sistemáticas en materia de planeación, programación, capacitación, profesionalización, modernización de infraestructura, equipamiento, tecnificación y otras que hagan más eficiente la administración pública municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 94.-** Son funciones de la Contraloría Municipal, las establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 95.-** Con respecto al incumplimiento de las obligaciones contenidas en las diversas fracciones del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios y demás leyes administrativas, se establecerá un Sistema para recibir y tramitar las quejas, denuncias y sugerencias, con el propósito de mantener alerta a los servidores públicos respecto a sus responsabilidades y deberes combatir la corrupción, los actos ilícitos y el abuso de autoridad; así como impulsar la rendición de cuentas de credibilidad y la dignificación del servicio público.

Se entiende por QUEJA toda acusación interpuesta ante la contraloría por parte de un ciudadano en contra de un servidor público, que en el ejercicio de sus funciones presuntamente le ha ocasionado alguna molestia directa de forma injustificada. Se define a la DENUNCIA como aquella noticia dada a conocer a la Contraloría de la probable comisión de una falta administrativa o alguna irregularidad constitutiva de delito contra la administración pública y la SUGERENCIA es definida como la propuesta ciudadana dada a conocer a la Contraloría, con el objeto de mejorar la prestación de un Servicio Público.

Dichas quejas y Denuncias se presentaran por escrito, de manera electrónica y mediante buzones en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Solicitud que se haga;
- V. Disposiciones legales en que se sustente de ser posible;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Con motivo de éstas y con base a la existencia de una presunta responsabilidad por actos u omisiones imputables a un servidor público municipal, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio, según sea el caso a fin de sancionar dichos actos, son con

amonestación, suspensión, destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica, inhabilitación temporal y arresto hasta por 36 horas.

## TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 96.-** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de Protección de Datos Personales, el H. Ayuntamiento establece la Unidad de Información y Transparencia como órgano autónomo y de cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 97.-** Es facultad del Presidente, nombrar al titular de la Unidad de Información y Transparencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar con las medidas necesarias que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente la información inherente a la administración municipal, además de los catálogos de datos personales;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Las demás necesarias para garantizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que le confiera la Ley.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 98.-** El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas, y, a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, observando en todo momento la prevención de daños por efectos de desastres naturales;

- IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad e interés público;
- X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;
- XI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
- XIV. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales; así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- XV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;
- XVI. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 99.-** Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará, las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley, estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

## CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, material genético y bienes ambientales; promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas de sostenibilidad del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Corresponde a las Autoridades Municipales: formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como, formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, y el control y vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

**ARTÍCULO 103.-** Para el cumplimiento del artículo 112 el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable y el uso racional de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- III. Diseñar, desarrollar e instrumentar estímulos fiscales y económicos, así como instrumentos financieros o de mercado, y asimismo constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;
- IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando

- así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- V. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles;
  - VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
  - VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
  - VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas competencia municipal;
  - IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
  - X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
  - XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
  - XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;
  - XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y desarrollo Sostenible;
  - XIV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
  - XV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación, de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
  - XVI. Promover la integración, operación y evaluación de una Agenda Ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa ambiental para promover los valores y las acciones de un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
  - XVII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como, con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
  - XVIII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos;
  - XIX. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias y establecimiento de materias primas forestales, sus productos y subproductos en su territorio;
  - XX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
  - XXI. Expedir permisos y aplicar las Leyes y/o reglamentos así como disposiciones para la protección del medio ambiente;
  - XXII. Sancionar cuando no se notifique o se dé aviso sobre quema en predios particulares con forme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT.
  - XXIII. Expedir permisos para el derribo en zonas de riesgo de árboles forestales, exóticos y frutales.
  - XXIV. Expedición de permisos para recolección de leña para uso doméstico, siempre y cuando ésta sea resultado del aprovechamiento en ejidos y bienes comunales.
  - XXV. Expedir permisos para corte y traslado de árboles frutales con fines comerciales.
  - XXVI. Expedir permisos ecológicos para talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras, de hojalatería, madererías, carpinterías, tiendas mercantiles, auto lavados.
  - XXVII. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

## TÍTULO DECIMO SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL.

### CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 104.-** En el territorio del municipio el servicio de seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El municipio por conducto del Presidente y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Estado y los Municipios, así como de otras entidades competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 105.-** El servicio de seguridad pública tiene como objetivo, mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral, los bienes y derechos de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 106.-** El Presidente será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública municipal y protección civil, a través de la Dirección Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública del municipio o los particulares que se llegaran a autorizar, deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y de control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

**ARTÍCULO 108.-** En materia de seguridad pública el Presidente a través de las corporaciones policíacas ejercerá, entre otras las atribuciones, siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al municipio;
- II. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Gestionar, e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes.

## CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 109.-** El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente; así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que se atenderá por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que estará sujeta a las disposiciones legales y aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 110.-** Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto del Presidente, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una Coordinación Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Convocará la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Identificará, elaborará y publicará un Atlas de Riesgos;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatal y municipales, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres; y
- VII. Otras que se requieran, le confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales.
- VIII. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

- I. La Coordinación de Protección Civil otorgará el permiso para el derribo de árboles únicamente cuando estén en riesgo de caer y afectar a la ciudadanía o casa habitación.
- II. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles abiertos al público deberán contar con un dictamen del área de Protección Civil, para obtener su licencia de funcionamiento o refrendo anual que otorga la Dirección de Gobernación.
- III. Los edificios públicos, escuelas, guarderías, oficinas de gobierno, hospitales y clínicas de salud, están obligados a presentar anualmente a la Coordinación de Protección Civil su Programa Interno de Protección Civil, para minimizar los riesgos que se puedan presentar así como llevar a cabo capacitaciones en materia de primeros auxilios, evacuación, búsqueda, rescate y control de fuegos.
- IV. El derribo de árboles que pongan en riesgo la integridad física de las personas o casa habitación se realizará de manera gratuita.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 112.-** Para el ejercicio de cualquier actividad de los particulares de carácter comercial, industrial y de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

**ARTÍCULO 113.-** La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara, con la vigencia que el mismo se indica y que, en su caso podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 114.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado, pública o privada;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa;
- IV. Para instalar topes y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal, se otorgará permiso previo dictamen de las autoridades de tránsito correspondientes;
- V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México;
- VI. Apertura y funcionamiento de hoteles y posadas familiares;
- VII. Guarderías y estancias infantiles;
- VIII. Unidades económicas o establecimientos para reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como vulcanizadoras, hojalatería y pintura;
- IX. Los tianguis se someterán a los límites territoriales que marque la autoridad municipal; y
- X. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 115.-** Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso deberán ser ejercidos directamente por el titular de la misma y son intransferibles; y quedarán cancelados si no se cumplen las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamento o disposiciones generales señaladas por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señalen las Leyes y/o reglamentos correspondientes, estando cuando menos los siguientes:

- I. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, y cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- II. Acreditar la posesión legal del local o locales destinados a la actividad comercial;
- III. Las personas morales deberán acreditar su constitución, las modificaciones y la personalidad del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales;
- V. Registro federal de contribuyentes; VI. Presentar su cambio de uso de suelo.

**ARTÍCULO 117.-** Las licencias deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, a excepción de las de construcción; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición, a excepción de las licencias de construcción.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 118.-** Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quien tiene en todo momento la facultad para reubicar y/ o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 119.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, comprendido en los tiempos siguientes:

- I. Ordinario, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; y de 7:00 a 20:00 sábados y domingos; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan;

**ARTÍCULO 120.-** Los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas estarán sujetos a un horario especial comprendido de las 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 07:00 a 17:00 los domingos. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. El Ayuntamiento determinará en que fechas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

El ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo a cuyos giros que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a realizar las acciones siguientes:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.
- VI. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito".

La inobservancia de las fracciones anteriores será calificada y sancionada en términos del presente Bando y del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 121.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Transporte establecer las bases para el Servicio Público de Alquiler en cualquiera de sus modalidades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Un mínimo de 100 firmas de aprobación de vecinos cercanos al lugar en donde se pretende instalar la base de taxis o servicios mixtos.
- III. Aprobación por escrito del delegado municipal de la comunidad que corresponda;
- IV. Adjuntar copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva en su caso;
- V. Copia de identificación oficial de cada uno de los integrantes de la asociación;
- VI. Copia certificada de la concesión de cada uno de los agremiados;
- VII. Plano topográfico expedido por el área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del lugar donde se pretende ubicar la base de taxis,
- VIII. Pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores la solicitud será denegada por la Coordinación de Gobernación Municipal y en caso de estar operando la base de taxis, camionetas de servicio mixto de pasajeros, servicio mixto de carga y descarga en general el servicio público de alquiler, sin la debida autorización, se ordenará el retiro definitivo de las unidades, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, para cuyo efecto se solicitará el auxilio de la



**ARTÍCULO 122.-** Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, en colaboración con la Coordinación de Gobernación Municipal está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales. Así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el municipio.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que en el marco de sus atribuciones, amoneste y comine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, entregándoles una boleta preventiva, que indique ante que dependencia municipal se tendrá que presentar el infractor a regularizar su situación.

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia que corresponda establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acuden jóvenes y adolescentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 125.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar, realizar y/o acudir a peleas de perros.
- III. Alterar el orden público.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común.
- V. Inhalar enervantes, sustancias volátiles, cemento industrial y aquellas que generen drogadicción
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla.
- VII. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal
- VIII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente.
- IX. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.
- X. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

**ARTÍCULO 126.-** Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 127.-** Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas - habitación; de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 128.-** Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

**ARTÍCULO 129.-** La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

Específicamente para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México, y se obliga a realizarla por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I

## DE LAS FALTAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 130.-** Es infracción o falta administrativa, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal correspondiente, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 131.-** Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo toponímico del municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Conducirse de manera inadecuada e irrespetuosa, ofendiendo y desatendiendo las indicaciones de las autoridades municipales;
- IV. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual o auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos, en lugares y/o fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Hacer uso indebido de los servicios de policía, atención médica y asistencia social, reportando falsas alarmas;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, graffitis o símbolos que alteren de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o privado con fines no autorizados por las autoridades municipales independientemente de las sanciones penales a que haya lugar;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;
- X. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- XI. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a las vías públicas.
- XII. Generar fugas o dispendio de agua dentro o fuera de su domicilio;
- XIII. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o áreas de servicio público municipal;
- XIV. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se le dé cualquier otro uso indebido;
- XV. No proporcionar los informes o datos que conforme a derecho le sean solicitados por las autoridades municipales, así como no permitir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad en los casos que señalan las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- XVII. Vulnerar los derechos de los adultos mayores, personas con discapacidad o niño.
- XVIII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- XIX. No responsabilizarse de los animales de su propiedad, permitiendo que molesten o agredan a las personas o dañen lugares públicos o privados ajenos; permitan que deambulen libremente o defequen en la vía pública, así como azucen a cualquier animal para atacar a las personas;
- XX. Tirar en la vía pública objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, no obstante el requerimiento de las autoridades municipales;
- XXI. No asear el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XXII. Fumar en establecimientos cerrados donde existan señalamientos de su prohibición y oficinas públicas;
- XXIII. Conducir unidades de transporte público sin el aseo adecuado;
- XXIV. Defecar u orinar en la vía pública;
- XXV. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor o propietario de cualquier vehículo;
- XXVI. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, establecimientos con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante – bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;
- XXVII. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XXVIII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal competente propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios de la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena, y postes; con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México
- XXIX. Destruir o dañar los señalamientos viales y nomenclatura municipal;
- XXX. Los propietarios o encargados de bares, cantinas o pulquerías, permitir el ingreso a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como el ingreso de cualquier persona que porte cualquier tipo de arma;

- XXXI. Los propietarios o encargados de farmacias o boticas vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;
- XXXII. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias tóxicas que puedan producir efectos psicotrópicos;
- XXXIII. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXXIV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;
- XXXV. Realizar quemas agrícolas o cualquier otra actividad agropecuaria o forestal de riesgo sin autorización y sin las medidas que ordene la autoridad competente.
- XXXVI. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XXXVII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXXVIII. En materia de tránsito municipal acatar las instrucciones del personal asignado para tal efecto.
- XXXIX. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, nombre del propietario, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;
- XL. Invasión sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante el requerimiento de la autoridad;
- XLI. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XLII. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XLIII. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XLIV. Se sorprenda en el interior o fuera del vehículo, en los parques, jardines, vía pública caminos y/o otros, realizando actos libidinosos que lesionen la moral pública;
- XLV. Almacenar o transportar sin permiso materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
- XLVI. Al que almacene, fabrique o venda artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos, sin autorización; independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
- XLVII. Vender, difundir o exhibir películas, revistas o demás material con contenido pornográfico a menores de edad
- XLVIII. Ejercer violencia doméstica
- XLIX. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo.
- L. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 132.-** Las infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio de Donato Guerra, Estado de México.
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de veinticuatro horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

**ARTÍCULO 133.-** Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad. El Presidente podrán condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad.

**ARTÍCULO 134.** Las conductas previstas en el artículo 131 del presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, IV, IX, XII, XIX, XXVIII, XXXIX y XLII;
- II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo;
- III. Arresto en términos de la fracción III del artículo 134 para el caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX, así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción II de este artículo.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de 24 horas.

**ARTÍCULO 135.-** La determinación y calificación de una sanción corresponde al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 136.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia.

**ARTÍCULO 137.-** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y se remitirá el asunto a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 138.-** Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base al salario mínimo general vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 139.-** Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 140.** El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las leyes y reglamentos de la materia.

La Defensoría municipal de Derechos Humanos es un órgano municipal, con autonomía en sus decisiones de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y además disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 141.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de a los derechos fundamentales de las personas.

**ARTÍCULO 142.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos aplicables en la materia o las que acuerde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con sus atribuciones legales.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;

- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones, que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO OFICIALIAS

### CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

**ARTÍCULO 143.-** La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- III. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;
- IV. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- V. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 144.-** Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 145.-** El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

## CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA EN HECHOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 146.-** A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 147.-** Las faltas temporales del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

## CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 148.-** El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 149.-** Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio y las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, tienen igual facultad los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, los regidores de acuerdo a su comisión y en cualquier otra materia que sea de interés general.

**ARTÍCULO 150.-** Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 151.-** Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 152.-** La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero del dos mil dieciséis, se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal de Donato Guerra 2015, promulgado el cinco de febrero del dos mil quince.

**ARTICULO TERCERO.-** El ayuntamiento de Donato Guerra, expedirá en los términos concedidos por la ley, los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

**Lic. Lucio Vidal García**  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rubrica)

**C. Martha Quintero Rojas**  
Sindico Municipal  
(Rubrica)

**C. Juan Díaz Sánchez**  
Primer Regidor  
(Rubrica)

**C. María Isabel Solorzano Benites**  
Segundo Regidor  
(rubrica)

**C. Benjamin Sánchez Maldonado**  
Tercer Regidor  
(rubrica)

**C. Amelia González Pastrana**  
Cuarto Regidor  
(rubrica)

**C. Felipe Garduño Martínez**  
Quinto Regidor  
(rubrica)

**C. Ma. Guadalupe Ruvalcaba Martínez**  
Sexto Regidor  
(rubrica)

**C. Evaristo Joaquín Nabor**  
Séptimo Regidor  
(rubrica)

**C. Deysi García Rojas**  
Octavo Regidor  
(rubrica)

**C. Pedro Climaco Victoria**  
Noveno Regidor  
(rubrica)

**C. Antonio Albarrán García**  
Decimo Regidor  
(rubrica)

**C.P. Jaime Octaviano Félix**  
Secretario del Ayuntamiento  
(rubrica)

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUCIO VIDAL GARCÍA LE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE SE NOTIFIQUE A LOS PODERES Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**LIC. LUCIO VIDAL GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DONATO GUERRA**

**C.P. JAIME OCTAVINO FELIX**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA**

